

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0010-O

Quito, D.M., 10 de enero de 2020

Asunto: Exp. No. 2019-01159 - Ref. Modificatoria Plan Parcial Calderón

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señora Secretaria General:

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), emito el siguiente informe jurídico:

1. Objeto y alcance

1. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0062-O de 07 de enero de 2020, la Coordinadora de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición de la Secretaria General del Concejo Metropolitano, remitió la Resolución No. 004-CUS-2019 de la Comisión de Uso de Suelo, de la sesión de 16 de diciembre de 2019 y 06 de enero de 2020, mediante la cual solicitó informe y criterio legal actualizado, considerando para el efecto las observaciones formuladas por el señor Concejal Santiago Guarderas Izquierdo, mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0171- de 02 de septiembre de 2019, particularmente la referida en el penúltimo párrafo del oficio en referencia. Adicionalmente sírvase considerar la observación formulada por la Concejala Soledad Benítez Burgos, respecto de los dos criterios distintos emitidos por la Secretaría de Movilidad mediante oficios No. SM-1049-2019 de 09 de mayo de 2019 suscrito por el Ing. Alfredo León, Secretario de Movilidad a la fecha; y, No. SM-2019-2589 de 29 de septiembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad a la fecha.
2. El presente informe contiene el criterio jurídico no vinculante de la Procuraduría Metropolitana en relación con las observaciones mencionadas.

1. Observaciones objeto de análisis

1. Observación realizada por el señor concejal Santiago Guarderas Izquierdo, contenida en oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0171 de 02 de septiembre de 2019:

“El artículo 2 del Proyecto de Ordenanza dispone: "Conforme al oficio CA003-07- 2019 de 23 de julio de 2019, se incorpora al proyecto "CARMEN AMELIA BY NOVAR" la escalinata ubicada en el lado norte de la piscina según al plano adjunto en el anexo 1, en el inmueble con predio No. 247317, como espacio público de dominio privado, conforme el artículo IV.6.95.- Definición del Título I ESPACIO PÚBLICO, del Código Municipal.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0010-O

Quito, D.M., 10 de enero de 2020

Revisados el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no se encuentra prevista la categoría de "espacio público de dominio privado", por lo que la propuesta del artículo 2 contraría el ordenamiento jurídico vigente al contemplar una clase de espacio público no regulado. Por otro lado, si se considera lo dispuesto en el III.6.133 del Código Municipal, que establece los actos de edificación en el Distrito Metropolitano de Quito, sujetos a la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación — LMU (20), dentro de los cuales se prevé el caso analizado como uno de ellos; por lo que la incorporación de la escalinata al proyecto "CARMEN AMELIA BY NOVAR" no es competencia del Concejo Metropolitano, por lo que el artículo 2 debería ser eliminado, y, en su defecto, y de considerarlo necesario, se podría disponer lo siguiente:

Artículo 2.- Las modificaciones que tuvieren lugar en el proyecto "CARMEN AMELIA BY NOVAR", implantado en el predio No. 247317, por efecto de la reforma referida en el artículo anterior, deberán cumplir con lo establecido en el artículo III.6.133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, según el caso."

En el proyecto de ordenanza que recoge las observaciones realizadas en primer debate en el seno del Concejo Metropolitano, en el art. 2 se incorporó el art. IV.6.96 del Código Municipal que en su número 1) letra b), establece que constituyen componentes del espacio público los bienes de propiedad privada destinados al uso público o que se vinculan al mismo por generar impacto visual, ambiental, entre otros. De esta manera consideramos que normativamente se encuentra sustentada la posibilidad de establecer un espacio de uso público en un inmueble de propiedad privada.

Adicionalmente, en el inciso segundo del art. 2 del proyecto de ordenanza, se establece la obligatoriedad de que el gravamen que de forma libre y voluntaria acepta constituir el representante legal de la compañía "CONTACTO INMOBILIARIO INMOCONTACTO CIA. LTDA.", se haga constar en el acto administrativo de autorización de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del mencionado inmueble.

1. Con relación a la observación realizada por la señora Concejala Soledad Benítez constante en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1239-O de 06 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Secretario General del Concejo Metropolitano, relacionada con la preocupación de que existiendo informe desfavorable de la Secretaria de Movilidad, Procuraduría Metropolitana no consideró dicho informe y no se pronunció al respecto; además, que para el primer debate la Secretaría de Movilidad emitió informe desfavorable y durante la sesión llegó un informe técnico favorable, me permito informar que la misma fue absuelta mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0114-O de 22 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:
 - a) "De conformidad con los arts. 120 y 122 del Código Orgánico Administrativo («COA»), los informes que emitan los órganos de la administración para conocimiento del Concejo Metropolitano, son actos de simple administración que aportan elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa;
 - b) El informe que emitió este órgano, de acuerdo con el art. 123 del COA, tiene una naturaleza informativa y, se refirió a la materia objeto de la competencia de la Procuraduría Metropolitana, esto es, a los asuntos inherentes a la asesoría legal;
 - c) Los informes que emiten los órganos administrativos en los casos que se requieran forzosamente para fundar el acto administrativo a ser expedido, estarán expresamente previstos en el ordenamiento jurídico o como parte del procedimiento. En ese caso los

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0010-O

Quito, D.M., 10 de enero de 2020

informes son preceptivos, esto es obligatorios. En el resto de casos, los informes serán meramente facultativos; y,

- d) Los informes emitidos por la Secretaría de Movilidad tienen una naturaleza facultativa por no estar previstos de manera mandatoria dentro de un procedimiento administrativo reglado previamente. Por esta razón en caso de existir inconsistencias entre los informes emitidos (como actos de simple administración) por un mismo órgano, el requirente puede, dentro de sus competencias, solicitar las aclaraciones o ampliaciones que estime conveniente.

La Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo IV.1.24, establece el régimen jurídico aplicable a los planes parciales que en su parte pertinente señala que serán elaborados por la Secretaría responsable de territorio, hábitat y vivienda, en colaboración con la Administración Zonal correspondiente. La Secretaría sectorial realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano. En cumplimiento de la disposición indicada Procuraduría Metropolitana emite informe legal considerando los informes que la normativa exige para cada proceso.

Siendo el objeto del proyecto de ordenanza una modificatoria de un plan parcial el informe jurídico de Procuraduría Metropolitana consideró los informes que la normativa exige para el efecto. Sin perjuicio de lo manifestado y constituyendo el informe de la Secretaría de Movilidad, un criterio de carácter técnico adicional, es potestad de la Comisión de Uso de Suelo y del Concejo Metropolitano, considerarlo para la decisión que se tome en el presente caso.

Respecto a la existencia de un informe desfavorable y un favorable por parte de la Secretaría de Movilidad, corresponde a dicha Secretaría justificar la emisión de los informes emitidos.”

A fin de dar cumplimiento con lo resuelto por la Comisión de Uso de Suelo, ratifico los términos expuestos relacionados con la observación realizada por la señora concejal Soledad Benítez.

1. El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yepez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-0062-O

Anexos:

- Resolución No. 004-CUS-2020.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0010-O

Quito, D.M., 10 de enero de 2020

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano